



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-15145516-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO los expedientes electrónicos N° EX-2020-15145516-GDEBA-DSTAMJGM y N° EX-2020-15082620-GDEBA-DSTAMJGM, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 N° 576/2020 y N° 605/2020, el Decreto N° 604/2020 y la Resolución N° 1197/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que por el Decreto Nacional N° 576/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todos aquellos partidos de la provincia de Buenos Aires que no estuvieran comprendidos en el artículo 11 de dicha norma y el “aislamiento social preventivo y obligatorio” para los treinta y cinco (35) municipios que comprenden el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA), prorrogándose dichas medidas hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive por el Decreto Nacional N° 605/2020.

Que dicha norma establece, respecto del distanciamiento social preventivo y obligatorio, que podrán desarrollarse, mientras dure el distanciamiento social preventivo y obligatorio, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, y que la realización de actividades deportivas, artísticas y sociales deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, para los treinta y cinco (35) municipios que comprenden el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA), rige la medida de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la consiguiente prohibición de circular, estableciendo el mentado decreto que las autoridades provinciales podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan

Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que autorice nuevas excepciones con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Que, por su parte, el Decreto N° 604/2020 aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020.

Que, por el artículo 19° del mencionado decreto provincial, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese marco, la Resolución N° 1197/2020 de este Ministerio aprobó la reglamentación al Decreto N° 604/2020, estableciendo un sistema de fases a fin de hacer efectivas las medidas mencionadas en el territorio bonaerense.

Que, se considera conveniente aprobar los protocolos de funcionamiento de algunas de las actividades que se enumeran como habilitadas en el Anexo I a la Resolución N° 1197/2020, a los que deberán adherir los municipios de la provincia de Buenos Aires al momento de autorizar el desarrollo de las mismas.

Que, respecto de los protocolos ha tomado intervención la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud.

Que ha tomado intervención en razón de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 604/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Anexo de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial”, que como Anexo Único (IF-2020-15155615-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 2°. Los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar alguna de las actividades y servicios contemplados en el anexo de protocolos aprobado por la presente resolución, deberán adherir a los mismos a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 604/2020 y la Resolución N° 1197/2020 de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

